

957

año 1.937

J-5805/2

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

H-957

X

EXPEDIENTE número 20.

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino de Luzas, EMILIO TOBENA VIVAS, como comprendido en el Decreto-Ley de 10 de enero de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR:

Don Máximo Busto Urruticoechea.

EL SECRETARIO:

Segundo García Valle.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 30

20



Saludo
a Franco
POR ESPAÑA!

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Emilio Coloma Vivas*, vecino de *Suzás*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca de 5 de enero

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

de 1937.

III AÑO TRIUNFAL. El Gobernador-Presidente,

HUESCA

[Handwritten signature]

Sr. D. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL

Benabarre

DILIGENCIA de nombramiento y aceptación de Secretario.. Don Maximo Busto Urruticoechea, Sargento de la Guardia Civil, Comandante del Puesto de Benabarre, Instructor del expediente segun consta en el oficio que encabeza el mismo.

CERTIFICO: Que en el dia de la fecha ha sido requerido don Segundo Garcia Valle, mayor de edad, casado, de profesion Guardia Civil, para que actue como Secretario de este expediente y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actue.

Y para que conste se pone por diligencia en Benabarre a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Don Maximo Busto Urruticoechea

Segundo Garcia Valle

PROVIDENCIA. En Benabarre a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Señor Juez Instructor dispuso se citase y emplazase por Edicto al encartado, EMILIO TOBENA VIVAS, cuyo paradero se ignora, y a tal fin se remite el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia de Huesca atento oficio acompañando Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, requiriendo al encartado EMILIO TOBENA VIVAS, para que en el término de ocho días hábiles contados desde la fecha de su publicación comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Villa personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo manda y firma el Señor Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico.

Don Maximo Busto Urruticoechea

Segundo Garcia Valle

DILIGENCIA..... En igual fecha el señor Juez Instructor ordeno no la fijación en el tablon de anuncios del Ayuntamiento de Luzas de un Edicto citando al encartado EMILIO TOBENA VIVAS, para que en el termino de ocho dias habiles contados desde el dia siguiente a su publicación comparezca ante este Juzgado Instructor personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, y a tal fin se remite atento oficio al Señor Alcalde de dicha localidad acompañando edicto para su fijación en el tablon de anuncios, el que será devuelto con la diligencia de su publicación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico.

Don Maximo Busto Urruticoechea

Segundo Garcia Valle

DILIGENCIA..... En Benabarre a dieciseis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El señor Juez Instructor ordeno y al efecto se manda, atentos oficios al señor Alcalde de Luzas para que remita a este Juzgado certificado de los bienes que posea el encartado EMILIO TOBENA VIVAS, como igualmente informes de su conducta y actividades politicos-sociales antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional y al Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que remita cuantos antecedentes le consten relativos a dicho encartado.

Lo manda y firma el señor Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico.

Don Maximo Busto Urruticoechea

Segundo Garcia Valle

PROVIDENCIA..... En Benabarre a veintitres de julio de mil nove-
===== cientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.El
señor Juez Instructor, dispuso en providencia de esta fecha se citase
por escrito a los vecinos de Luzas, don Miguel Ariño Gascon y don Bar-
tolome Grau Menal, para la prueba testifical, a fin de que presten de-
claración como testigos en las diligencias de este expediente que so-
bre responsabilidad Civil se halla tramitando contra el vecino de Lu-
zas, EMILIO TOBENA VIVAS, y hecho se proveerá.

Lo manda y firma el señor Juez Instructor conmigo el Secreta-
rio de que certifico.

En igual fecha se cumple lo ordenado por el señor Juez en la ante-
rior providencia citándolos por escrito para que comparezcan don Mi-
guel Ariño Gascon y las diez horas del día veinte de agosto y a don
Bartolome Grau Menal once horas del mismo día, cuyas papeletillas de
citación son remitidas al señor Alcalde de Luzas para su entrega a los
interesados. Doy, fe.

DILIGENCIA de unión de En Benabarre a veintinueve de julio de mil
un documento..... novecientos treinta y nueve.-Año de la Victo-
===== ria. Habiendo expirado el plazo que se fijó en
el Edicto publicado por la Alcaldía de Luzas, citando a declarar al en-
cartado EMILIO TOBENA VIVAS, sin que haya concurrido, el señor Juez Ins-
tructor dispuso su unión a las diligencias.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el señor
Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico.

DILIGENCIA..... En Benabarre a seis de agosto de mil novecien-
===== tos treinta y nueve. El señor Juez Instructor dis-
puso hacer constar por la presente que el Edicto que se remitió al
Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia citando y empla-
zando al encartado EMILIO TOBENA VIVAS, se publicó en el Boletín Oficial
de esta provincia número ciento cincuenta y siete de fecha veinte de
julio del corriente, cuyo periódico Oficial se une a este expediente
para su constancia de su cumplimiento.

Lo firma el señor Juez conmigo el Secretario de que certi-
fico.

DILIGENCIA..... En la fecha anterior, el señor Juez Instructor
===== recibió y dispuso se uniera a continuación los
informes de la Alcaldía y Jefatura Local de Falange Española Tradicio-
nalista y de las JONS de Luzas, como igualmente la certificación de
bienes librada por la Alcaldía.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor
Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico.

EDICTO.

DON MAXIMO BUSTO URRUTICOECHEA, Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto de dicho Instituto en la Villade Benabarre (Huesca), designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente se cita y requiere a Don EMILIO TOBENA VIVAS, vecino de Luzas, para que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que le instruyo con el número VEINTE, para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor TOBENA, como consecuencia de su oposición al Glosioso Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Benabarre a quince de julio de mil novecientostreintay nueve.-Año de la Victoria.

Interrumpido por el tiempo

El Secretario.

Sebastián García

DELEGENCIA DE EXPOSICION AL PUBLICO: En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Benabarre, Juez Instructor de responsabilidad civil a permanecido expuesto al publico los complementarios.



Luzas 30 de Julio de 1939.

El Alcalde.

Juan García

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

OFICIAL

Franqueo concertado

Comandancia de la Guardia civil del Puesto de Benabarre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador: **Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4** TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 36 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la Legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se le un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los interesados a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 36 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Junio de 1939 disponiendo que los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el Auxilio del Estado en las condiciones fijadas en la Ley de 7 de Julio de 1911.

El Plan de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por Sindicatos, Entidades o particulares que por falta de recursos económicos no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, si no que también del Estado.

En la Ley de siete de Julio de mil novecientos once se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste con el auxilio de los interesados, o por éstos últimos, de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, proceda a precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza

za y al mismo tiempo recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se haga con la mayor rapidez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación, pero por otra parte dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares, concesionarios de obras de riego, que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el veinte por ciento del total importe de las obras a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con tierras regables, o por los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el cuarenta por ciento del importe de las obras a ejecutar, además del veinte por ciento previamente invertido o por invertir, cuyo cuarenta por ciento

podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del tres por ciento anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo segundo. Las concesiones para obra de riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Artículo tercero. Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo cuarto. La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo tercero de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

1660

Abastos de carne

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, correspondiente al 25 de Marzo del año 1938 se insertó una Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 22 de Marzo, complemento de otras anteriores que se refería a las normas sobre clasificación del ganado de abastos y facultades y obligaciones de los organismos encargados de su ejecución.

En el artículo 3.º de la expresada Orden se determinaba la prohibición de sacrificio de animales de vida, de recría o reproducción, que tan benéfica influencia ha ejercido para conservar nuestra riqueza pecuaria.

Aunque ha sido observada en esta provincia en todas sus partes lo que se disponía en la mencionada Orden, a fin de que sirva de recordatorio y se continúe cumplimentando la misma y al mismo tiempo solventando algunas dificultades que durante este período de tiempo se han observado en la ejecución de lo dispuesto.

Vengo en disponer las normas siguientes que la expresada Orden, a que se hace referencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36 del 25 de Marzo de 1938 se fijen profusamente y con caracteres fácilmente legibles en los mataderos, ferias y mercados para co-

nocimiento de los interesados y para que puedan ser solucionadas con la mayor rapidez y máxima garantía cualquier duda que con respecto al grupo en que un animal esté incluido pueda presentarse en los citados establecimientos.

Segunda. Los Inspectores municipales de los mataderos clasificarán en cada uno de los grupos señalados a los animales que se presenten para su sacrificio, el que autorizará bajo su responsabilidad o impedirá en caso contrario.

Tercera. Cuando los animales que se pretendan sacrificar padezcan afecciones que los incluyan en el grupo de abasto, será condición indispensable para autorizar el sacrificio, que el propietario de las reses justifique mediante certificado, que ésta padece la afección de referencia.

Cuarta. Cuando se trate de seminales desechados como tales, los Inspectores municipales Veterinarios del Matadero exigirán los documentos que acrediten este extremo. Igual norma se seguirá para las hembras inútiles para la reproducción y explotación.

Quinta. Los Inspectores municipales Veterinarios de los Mataderos comprobarán la veracidad de los certificados que presenten para sacrificio, prohibiendo éste caso de observar alguna anomalía y dando cuenta a la Inspección provincial Veterinaria a fin de comprobar el origen de la anomalía y proponer en caso procedente las oportunas sanciones. Todos los certificados presentados serán archivados por los Inspectores municipales Veterinarios de los Mataderos.

Sexta. Los Municipios que no poseen Mataderos, los abastecedores tampoco podrán sacrificar ninguna clase de ganado sin la autorización del Inspector municipal Veterinario correspondiente; autorización que presentarán en la Alcaldía y que ésta archivará.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL y para conocimiento de los señores Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios y demás autoridades dependientes de la mía y para su mejor cumplimiento, debiendo darme cuenta de las infracciones que se cometan a lo establecido en la misma.

Huesca, 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Antonio Mola Fuertes.

Nota del Gobierno civil

En cumplimiento de lo que se preceptúa en el apartado 4.º de la declaración 11 del Fuero del Trabajo, declarando Fiesta Nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso

Alzamiento, en el que se considera dicho día como Fiesta de Exaltación del Trabajo, este Gobierno civil, de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo, ha dispuesto se observen obligatoriamente por todos los elementos productores de la provincia, las siguientes normas:
1.º El día de mañana, 18, Fiesta de Exaltación del Trabajo, será considerado como domingo a todos los efectos de trabajo, paralizándose toda la industria, comercio y agricultura que no estén autorizados para trabajar en domingo por disposición legal o de la Autoridad competente.

2.º Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto el comercio de la alimentación y las peluquerías barbetías, que estarán abiertas dicho día desde su normal hora de apertura hasta las trece horas.

3.º Dado el carácter nacional de la Fiesta de Exaltación del Trabajo y de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, los Empresarios habrán de abonar a sus obreros los salarios correspondientes a la misma.

Huesca, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Antonio Mola.

1661

CIRCULAR

Expedientes de daños por pedrisco

Con el fin de uniformar convenientemente los trámites necesarios para obtener, en su caso, la correspondiente indemnización de la Superioridad, por los daños que se hayan podido sufrir, originados por el pedrisco, en las cosechas pendientes de los distintos términos municipales donde han descargado tormentas que, según me comunican han ocasionado cuantiosos daños en las mismas, he acordado por la presente requerirles para que y a tales efectos, inicien con toda rapidez y urgencia el oportuno expediente en el que conste de manera indubitada los daños ocasionados en las distintas cosechas pendientes por el pedrisco, propietarios damnificados, extensión de hectáreas siniestradas y valoración de daños, todo ello con la debida individualización, separación y claridad, remitiendo y una vez completo, en cuanto haya relación, al Gobierno Civil, quien procederá, previos los asesoramientos que considere necesarios, a elevarlos a la Superioridad para que adopte las providencias que estime necesarias y la realidad aconseje.

Lo que por medio de este periódico se hace público para general

1663

conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hayan producido los referidos daños y de los señores Secretarios, de cuyo celo espero el exacto y rápido cumplimiento de lo solicitado.

Huesca, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Antonio Mola Fuertes.

Administración de Justicia

1651

EDICTO

Don Máximo Busto Urruticoechea, Sargento de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a don Emilio Tobena Vivas y don José Cossials Castán, vecinos de Luzán y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que se les instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Benabarre, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Máximo Busto Urruticoechea.

Administración municipal

1653

Alcaldía de Salas Altas

Anuncio de Subasta

Esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal, ha acordado señalar el día 6 de Agosto, y hora de las diez, para celebrar en su Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de pastos para 200 cabezas lanaras y 20 cabras que se ha de celebrar durante los años forestales de 1939 a 1941, por el tipo inicial de trescientas setenta y seis pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, debiendo hacer los licitadores

por escrito sus proposiciones ajustadas al modelo inserto en aquellos, y presentarlas en pliegos cerrados el día de la subasta durante la primera media hora de la licitación al Presidente de la Mesa, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito igual al 5 por 100 de la tasación.

Salas Altas, 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anastasio Bistuer.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

1652

CIRCULAR

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 9 de Febrero último y para efectividad de la misma, ha quedado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, instalado provisionalmente en la Avenida del General Mola, número 40, así como los Juzgados Instructor Provincial de Zaragoza y Civil Especial dependientes del mismo. Los Juzgados Instrutores de Huesca y Teruel en las capitales respectivas.

Se ruega encarecidamente a las Autoridades de todo orden y se ordena a las Entidades, Organismos y particulares, que en el término de OCHO DIAS, a partir de la publicación de esta Circular, procedan a comunicar a este Tribunal los bienes de toda índole (metálico, valores, muebles e inmuebles) de presuntos responsables políticos que se encuentren en su poder por cualquier título, bien de incautación provisional, sea de requisa o simplemente por compra u ocupación particular, acompañándose en todo caso el inventario de los mismos.

Zaragoza 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, José María San Agustín.

D^o JOAQUIN FRANCO GASCON SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LUZAS. (HUESCA)

CERTIFICO: Examinado los documentos obrantes en este archivo municipal de mi cargo, asi como Apendices al amillaramiento, Repartos de Rustica y Urbana y Catastro, documentos que figuran todos los datos de la riqueza amillarada. No apareciendo asi-
ento alguno a nombre de EMILIO TOBENA VIVAS.

Y para que conste y surta sus efectos y su union en el expedi-
ente de Responsabilidad Civil del mismo, expido el presente -
con el Va.B^o. del Sr. Alcalde en Luzás a 8 de Agosto de 1939.



V^o. B^o.
El Alcalde.
Julian Sanon

El Secretario,
Joaquin Franco Gascon



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARIA

7
AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.
Registro de ENTRADA

Exp^{ta} n^o: 957- C. H.

Emilio Toboñas Nivas
vecino de Luzás.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942.

El Secretario,

Mod. 16 b

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Zaragoza



8
6
F.E.T. y de las J.O.N.S.

Jefatura Local de

INFORME.

Luzás (Huesca)

El que suscribe Jefe de Falange de este distrito tiene el honor de informar de la conducta moral politica-social del vecino de esta localidad EMILIO TOBENA VIVAS, antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España,

1ª Dicho vecino al iniciarse el Movimiento se encontraba ausente de esta localidad, de algunos años, habiendo sido siempre una persona de malos vicios y perturbador de algunos actos,

2ª Al venir el movimiento fue voluntario al Ejército Rojo, y cuando no le justo el estar en dicho Ejército se vino al pueblo atropellar a los vecinos que así lo manifestó al llegar, y en prueba de ello formo parte en el Consejo como Presidente formo la Colectividad, fue a incautar varias fincas, como los muebles y los artículos de la Tienda de la esposa del Secretario, Jenerosa Grau Menal, como al robo de mieses en las fincas de varios vecinos, siempre armado en pistola a amenazando a todos los vecinos que no eran de sus opiniones, tambien hacia propaganda del Frente Popular, siendo una persona maleante y de malos antecedentes y peligrosa. tambien es culpable de varias cantidades que no pagara a varios vecinos.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Luzás 21 de Agosto de 1939.

El Jefe Local.

Año de la Victoria.



Jaime Torero

9 4
AYUNTAMIENTO NACIONAL.

DE
LUZÁS. (HUESCA)

INFORME.

El Presidente de la Comisión Gestora de este distrito tiene el honor de informar de la conducta moral política-social del vecino de esta localidad **EMILIO TOBENA VIVAS**, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, =====

Dicho vecino al iniciarse el Glorioso Movimiento Salvador de España, se encontraba ausente de esta localidad, de algún tiempo, habiéndose siempre una persona, maleante y perturbador de algunos actos, Al venir el movimiento se fue voluntario al Ejército Rojo, y cuando no le gustó más el estar en el mismo, regresó a esta localidad a dar mal estado a los vecinos de este distrito, que así lo manifestó al llegar, y seguidamente entró a formar parte en el Consejo como Presidente, y durante sus actuaciones formó la Colectividad, fue a incautar varias fincas como a llevarse las mieses de varias fincas y a incautar los muebles y Tienda de Jenerosa Greu Menal, siempre iba con pisto amenazando a todos los vecinos que no eran de su parecer, siendo una persona peligrosa, y Propagandista del Frente Popular, como maleante de malos antecedentes y autor de varias cantidades que no pagaron a varios vecinos y el haberlos cobrado,

Y para su unión en el expediente del mismo firmo en Luzás a Veinte uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente.

Año de la Victoria.



Julio Sanan

Declaracion de Miguel En Benabarre a las diez horas del veinte de
 Ariño Gascón..... agosto de mil novecientos treinta y nueve.-
 ===== Año de la Victoria.-Ante la presencia del señor
 Juez Instructor y auxiliado de mi el Secretario, comparece el testi-
 go que al margen se expresa, que dice ser de cincuenta y siete años,
 de edad, casado, labrador, natural y vecino de Luzas, juramentado en for-
 ma legal e instruido de la penas al delito de falso testimonio en
 causa Civil, promete decir verdad y despues de manifestar que no le
 comprende ninguna de las generales de la Ley y apreguntas del Señor
 Juez instructor dice: Que antes del Movimiento Nacional conocia a su
 convecino EMILIO TOBENA VIVAS, que era de significación izquierdista
 y emitió su voto al frente popular; Despues del Glorioso Alzamiento
 Nacional y quedar el pueblo en poder de los marxistas se afilío a
 la C.N.T. y mas tarde fue Presidente del Consejo de dicho pueblo;
 tambien estuvo en la colectividad y fue gran propagandista de la
 misma; intervino en la imposicion de multas a las personas de orden;
 por rumor publico sabe el declarante que el citado Tobena intervi-
 en registros e incautaciones; tambien fue un de los mas destacados
 en hacer marchar a los criados de las casan donde servian; En cuanto
 a bienes dice que por no ser heredero no se le reconocen bienes al-
 guno; Tiene en Luzas a su madre y una hermana.

Invitado a leer su declaracion lo verificó hallandola conforme
 con su contenido y la firma en union del señor Juez Instructor con-
 migo el Secretario de que certifico.

Primitivo Martínez
Miguel En Benabarre
Segundo Sarua
Salte

Declaración de Barto- En Benabarre a las once horas del día veinte
 lome Grau Menal..... de agosto de mil nevecientos treinta y nue-
 ===== ve.-Año de la Victoria. Ante la presencia
 del señor Juez Instrutor y de mi el Secretario comparece el testigo
 que al margen se expresa, que dice ser de sesenta años de edad, estad
 casado, de oficio labrador, natural y vecino de Luzas, juramentado en
 forma legal e instruido de la pena al delito de falso testimonio en
 causa Civil, promete decir verdad y despues de manifestar que no le
 comprende ninguna de las generales de la Ley y apreguntas del señor
 Juez Instructor dice: Que antes del dieciocho de julio de mil neve-
 cientos treintay seis era de filiacion izquierdista y estaba afilia-
 do al partido Radical Socialista. Despues del Glorioso Movimiento se
 afilío a la C.N.T., fue Presidente del Consejo de Luzas, tomo parte
 en la imposicion de multas, registros, saqueos e incautaciones; tambien
 tomo parte activa en hacer marchar a los criados de las casas en que
 servian, el declarante lo considera desafecto a la Causa Nacional.

En cuanto a bienes dice: Que no posee ninguna: Familia, tiene a su
 madre y una hermana en Luzas.

Invitado a leer su declaracion la hallo conforme y la firma
 en union del señor Juez Instructor conmigo el Secretario de que cer-
 tifico.

Primitivo Martínez
Bartolomé Grau
Segundo Sarua
Salte

En--

PROVIDENCIA. Juez Benabarre a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Creyendo bastantes los informes recibidos y la prueba testifical practicada en el expediente, el señor Juez ordeno pasar a a informe y cumplimentado se remita a la Autoridad que ordeno su tramitacion.

Lo firma el señor Juez conmigo el Secretario de que certifico.

I N F O R M E:

De la prueba testifical resulta que el encartado a que el presente expediente se refiere EMILIO TOBENAS VIVAS, ya antes del Glorioso Movimiento Nacional era de significacion politica de izquierdas. Durante el dominio rojo ejercio el cargo de presidente del consejo municipal rojo, tomo parte en la imposicion de multas a personas de merechas y en saqueos e incautaciones.

El informe de la Alcaldia dice que se incorporo voluntariamente a las filas rojas donde permanecio poco tiempo y no era ese el ambiente que el necesitaba para ejercitar su caracter y condicion inquieta y revolucionaria, por lo que se traslado al pueblo; alli empezo por hacerse presidente del consejo y una vez con mando, perjudico cuanto pudo a las personas consideradas como afectas a la Causa Nacional; organizo la colectividad, para lo cual incauto las cosechas pendientes de los propietarios de Luzas; incauto asimismo una tienda de comestibles obligando a su dueña a ingresar en la colectividad e impuso multas.

Del informe de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista de Luzas se desprende que es persona de mala conducta y antecedentes, abundando en los mismos cargos que le hace la Alcaldia en su informe.

Familia: Tiene el encartado su madre y un hermano en Luzas.

Bienes;

Carece de bienes.

Benabarre 22 de agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto,
Juez Instructor.

Diligencia de remision. En Benabarre a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Emitido informe por el señor Juez Instructor, conforme a lo dispuesto en la providencia anterior y terminado el expediente que consta de ocho folios utiles y la cubierta, se remite a la Autoridad que ordeno su incoacion a efectos de aprobacion.

Doy fe.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de LUZAS D. EMILIO TOBEÑA VIÑAS conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué voluntario en las filas rojas, fué Presidente del Consejo local, organizó la Colectividad, se incautó de las cosechas y persiguió a los derechistas,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Tobeña Viñas (Emilio) le sea impuesta la multa y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en el art. 3º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 4 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

El Vocal Magistrado,

Secretario,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

A. Irribarion Tibb.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

957-H. = Emilio Tobena Vivas, de Luzás.

12

Hechos: de mala conducta social, perturbador del orden, se halla ausente del pueblo al iniciarse el m.u. y al perder un poder de los rojos se pasó a él, entró a forma parte del Consejo, del que fue nombrado Presidente, organizó la colectividad, ordenó la incautación de fincas y comercios, iba siempre armado de pistola y amenazando a las personas de orden, haciendo gran propaganda extremista; ingresó voluntario en las filas rojas y desapareció al ser liberada la localidad, sin que se conozca su actual paradero. - (Caus i), j), l).

Niños: ninguno.

Familia: soltero.

Pena: